

**SENTENCIA.** Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno.

Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el expediente número **RO/313/18 y su acumulado RO/322/18**, instruido en contra del servidor público [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED] por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, IV, V, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios: y

### ANTECEDENTES

1. El veinticuatro y veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibieron por esta autoridad escritos de denuncias signados por la Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denunció hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo de esta resolución.

2. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó auto de radicación del presente asunto (fojas 572-587), se ordenaron las diligencias y citar al encausado. Con motivo de lo anterior, el diez de diciembre de dos mil dieciocho, se emplazó a [REDACTED] (fojas 241-248).

3. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del representante legal del encausado [REDACTED], (fojas 651-652); en la que dio contestación a las imputaciones en su contra, presentando su declaración por escrito, ofreciendo pruebas para desvirtuar los hechos que se le atribuyen; en cuyo acto se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia.

### CONSIDERANDO

#### I.- COMPETENCIA.

Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 26 inciso "C" fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

del Estado de Sonora, 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y 4 fracción I inciso b) y 12 fracción I del Reglamento Interior aplicable de esta Dependencia.

**II. HECHOS CONTROVERTIDOS.** La autoridad investigadora, en su escrito de denuncia derivadas de la Auditoría SON/CONTINGENCIAS-FF-SH/16 realizada por la Secretaría de la Función Pública en conjunto con la Secretaría de la Contraloría General, con el propósito de verificar si la utilización de los recursos federales canalizados al Estado, se realizó en forma eficiente y oportuna y si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente y si en el desarrollo de las actividades se cumplieron las disposiciones federales aplicables a los recursos transferidos mediante contingencias económicas del Ramo General 23 de Provisiones Salariales y Económicas (Fortalecimiento Financiero) del Ejercicio 2015, a la Secretaría de Hacienda y de la emisión de las cédulas de observaciones 6 y 7, formula al encausado, medularmente las siguientes imputaciones:

a). Para la ejecución de la obra "Construcción de nave industrial corredor eléctrico-electrónico en el Municipio de Caborca, Sonora", se suscribió el contrato SPIS-LPN-2015 y su convenio modificatorio, con un plazo de ejecución del veintidós de junio al dieciocho de diciembre de dos mil quince; se observó que la estimación 8 correspondiente al periodo de ejecución del dieciséis al veintidós de diciembre de dos mil quince, fue pagada el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende de la factura folio 993 y de la transferencia bancaria 014760920007049069 de esa fecha a nombre de la empresa ejecutora Construmil, S.A. de C.V.; concluyéndose que el Sistema de Parques Industriales de Sonora, O.P.D.E. efectuó gastos posteriores al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un importe de \$7,116,352.01.

b). De la revisión efectuada a los estados de la cuenta bancaria 7996553872 de Banamex, S.A. aperturada por el Sistema de Parques Industriales de Sonora, para el manejo y administración de los recursos del Programa, correspondientes a los meses de marzo de dos mil quince a abril de dos mil dieciséis, existe un saldo no ejercido al treinta de abril de dos mil dieciséis, por un monto de \$1,338,822.06, siendo que el límite para ejercer los recursos era el último día hábil del mes de diciembre de dos mil quince, omitiendo realizar el reintegro de los recursos que no se encontraban comprometidos y/o devengados al último día hábil del ejercicio fiscal 2015, haciéndose evidente la deficiencia en la planeación, programación y aplicación de los recursos del Programa, toda vez que se observó un ejercicio extemporáneo del importe de \$7,116,352.01 y un saldo de \$1,338,822.06, no ejercido al treinta de abril de dos mil dieciséis.

Se describen las cédulas de observaciones antes citadas:

**"...CEDULA DE OBSERVACION 6.- SALDOS NO EJERCIDOS, POR \$1,338,822.06...**En relación al Convenio para el Otorgamiento de subsidios del Programa Contingencias Económicas...En relación a lo anterior, 27 de marzo de 2015, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, realizó la transferencia de los recursos federales por \$59,576,427.94 a la cuenta bancaria 7996553072 de Banamex, S.A. aperturada por el Sistema de Parques Industriales de Sonora, para el manejo y administración de los recursos del programa...Resultado a la revisión y

análisis a los estados de cuenta de la cuenta bancaria número 7996553872 correspondientes a los meses de marzo de 2015 a abril de 2016, se observó que existe un saldo no ejercido al 30 de abril de 2016, por un monto total de \$1,338,822.06, el cual está integrado de la siguiente manera:

<b>SalDOS no ejercidos en cuenta bancaria 7996553072 de Banamex, S.A.</b>	
Economías	\$ 287,226.19
Recursos pendientes de ejercer al contrato "Construcción de nave industrial corredor eléctrico-electrónico en el Municipio de Caborca, Sonora", SPIS-LPN-2015.	789,392.01
Recursos pendientes de ejercer al contrato número SPIS-VA01-2015, Proceso de contratación mediante licitación pública para la construcción de nave industrial corredor eléctrico-electrónico, en el Municipio de Caborca, Sonora; así como proceso de licitación por invitación a cuando menos 3 personas para la contratación de supervisión externa y supervisión de calidad.	82,500.00
Intereses generados de marzo de 2015 a abril de 2015	179,702.86
<b>total</b>	<b>\$ 1,338,822.06</b>

**Causa:** Deficiencias en la planeación, programación y aplicación de los recursos del Programa..."

**“...CEDULA DE OBSERVACION 7.- PAGOS IMPROCEDENTES POR \$7,116,352.01**

Resultado de la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se observó que para la ejecución de la obra "Construcción de nave industrial corredor eléctrico-electrónico en el Municipio de Caborca, Sonora" se suscribió contrato SPIS-LPN3-2015... En relación a lo anterior, 27 de marzo de 2016, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, realizó la transferencia de los recursos federales por \$59,576,427.94 a la cuenta bancaria 7996553072 de Banamex, S.A. abierta por el Sistema de Parques Industriales de Sonora, para el manejo y administración de los recursos del programa... Asimismo, de la documentación soporte que ampara el ejercicio del gasto, se entregaron facturas correspondientes al anticipo, así como de 8 estimaciones, de las cuales se observó que las estimaciones núms. 7 y 8 presentan periodo de ejecución del 1 al 15 de diciembre de 2015 y del 16 al 22 de diciembre de 2015, así como sus facturas, mismas que fueron pagadas el 16 de enero y 4 de marzo de 2016, respectivamente, como se detalla a continuación:

ESTIMACIONES							
NUM.	PERIODO DE EJECUCION	FACTURA	FECHA	5 AL MILLAR (005 S/IVA)	MONTO NETO A PAGAR	PAGADO EN EL BANCO	FECHA DE PAGO
8	16/12/15 a 22/12/15	993	02-MAR-15	\$39,984.84	\$6,453,553.58	\$ 7,116,352.01	04/03/16
						<b>\$ 7,116,352.01</b>	

Hechos los cuales la investigadora calificó como las faltas administrativas previstas en las fracciones I, II, IV, V, XXVI y XXVIII, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La **defensa** además, expuso las defensas y excepciones que consideró pertinentes mediante su escrito presentado en la audiencia inicial (fojas 658-700), al cual se remite esta autoridad en obvio de repeticiones innecesarias; resulta ilustrativa por analogía la tesis de jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS**

**DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”.<sup>1</sup>**

**III. ESTUDIO DE FONDO.** La autoridad investigadora denunció por las faltas administrativas previstas en las fracciones I, II, IV, V, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; fracciones que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 63.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:*

**I.-** *Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.*

**II.-** *Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.*

**IV.-** *Formular y ejecutar legalmente en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia*

**V.-** *Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.*

(...)

**XXVI.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

**XXVIII.-** *Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

Sin embargo, atento a los principios de tipicidad y exacta aplicación de la ley penal, en atención a lo dispuesto por la tesis P./J. 100/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS<sup>2</sup>**, aplicado por analogía al procedimiento administrativo sancionador y en examen de los hechos por los cuales denunció la autoridad investigadora, esta Coordinación Ejecutiva de la ley penal, estima que las conductas del servidor público denunciadas pudieran encuadrar en la fracción **XXVI** del artículo 63 de la ley de la materia; lo anterior, encuentra apoyo en la tesis I.4o.A.747 A del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro **PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA. SUS ALCANCES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL<sup>3</sup>**, que establece, entre otras cosas, que es obligación de la autoridad juzgadora constatar la oportuna aplicación del artículo citado, dado que es la que conoce el derecho, sin importar si la denunciante hubiera o no realizado el señalamiento correcto o incorrecto de que normas; si a su juicio, no fueron aplicados en su favor; o bien, fueron aplicadas indebida o insuficientemente, pues de conformidad con el principio *iura novit curia*, el Juez conoce el


<sup>1</sup> Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>2</sup> Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 174326, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 100/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>3</sup> Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 161514, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.747 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Julio de 2011, página 2161, Tipo: Aislada.

derecho.




Por lo que se analizarán las conductas denunciadas bajo el esquema previsto en el siguiente cuadro:

Encausado	Hechos reprochados	Calificación Jurídica
 <b>Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E.</b>	<p>a. Para la ejecución de la obra "Construcción de nave industrial corredor eléctrico-electrónico en el Municipio de Caborca, Sonora", se suscribió el contrato SPIS-LPN-2015, y su convenio modificadorio con un plazo de ejecución del veintidós de junio al dieciocho de diciembre de dos mil quince; observándose que la estimación 8 correspondiente al periodo de ejecución del dieciséis al veintidós de diciembre de dos mil quince, fue pagada el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende de la factura folio 993 y de la transferencia bancaria 014760920007049069 de esa fecha a nombre de la empresa ejecutora; concluyéndose que el Sistema de Parques Industriales de Sonora, efectuó gastos posteriores al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un importe de \$7,116,352.01.</p> <p>b. De la revisión efectuada a los estados de la cuenta bancaria 7996553872 de Banamex, S.A. aperturada por el Sistema de Parques Industriales de Sonora, para el manejo y administración de los recursos del Programa, correspondientes a los meses de marzo de dos mil quince a abril de dos mil dieciséis, existe un saldo no ejercido al treinta de abril de dos mil dieciséis, por un monto de \$1,338,822.06, siendo que el límite para ejercer los recursos era el último día hábil del mes de diciembre de dos mil quince.</p> <p>c. Deficiencia en la planeación, programación y aplicación de los recursos del Programa, toda vez que omitió realizar el reintegro de los recursos que no se encontraban comprometidos y/o devengados al último día hábil del ejercicio fiscal 2015.</p>	<p><b>Fracción XXVI.</b>          Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.</p>

CALABAZA  
 ALORIA GENERAL  
 de Sustanciación  
 de Responsabilidades  
 Penales

En este tenor, resulta necesario precisar los elementos que integran la falta administrativa en cita, los cuales son los siguientes:

- a). Que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público; y,
- b). Que por sí mismo, realice un acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

El primer elemento se acredita por la investigadora con el siguiente medio de prueba: copia certificada del nombramiento a favor de , como   Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E., del ocho de octubre de dos mil quince, otorgado por la entonces Gobernadora del Estado, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, con el refrendo del entonces Secretario de Gobierno, Miguel Ernesto Pompa Corella (foja 12).

El segundo elemento se pretendió acreditar por la investigadora con los siguientes medios de prueba:

- a) Convenio para el otorgamiento de subsidios del seis de enero de dos mil quince, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda (fojas 17-21).
- b) Oficio OM-NC-15-021, del dieciséis de febrero de dos mil quince, signado por el Oficial Mayor, dirigido al Secretario de Economía, donde le informa que en relación al Convenio de otorgamiento de subsidios del Ramo 23-Provisiones Salariales y Económicas 2015, autoriza recursos federales por un importe de \$59,576,427.94, mismos que serán aplicados por el Sistema de Parques Industriales de Sonora; informando también, que en cuanto a la vigencia para la aplicación y ejecución de los recursos, en términos de la cláusula quinta, segundo párrafo del Convenio para el otorgamiento de subsidios, el plazo será el último día hábil del mes de diciembre de 2015.
- c) Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SPIS-LPN3-2015, del veintidós de junio de dos mil quince, celebrado entre el Sistema de Parques Industriales de Sonora, O.P.D.E. representado por [REDACTED], con la empresa Construmil, S.A. de C.V. para la ejecución de la obra "Construcción de nave industrial corredor eléctrico-electrónico en el Municipio de Cabora, Sonora (fojas 30-58).
- d) Convenio modificatorio por ampliación de plazo del Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SPIS-LPN3-2015, del diez de agosto de dos mil quince, celebrado entre el Sistema de Parques Industriales de Sonora, O.P.D.E. representado por [REDACTED], con la empresa Construmil, S.A. de C.V., con nuevo plazo de ejecución del veintidós de junio al dieciocho de diciembre de dos mil quince (fojas 59-62).
- e) Factura número 993 del dos de marzo de 2016, expedida por la empresa Construmil, S.A. de C.V., a favor del Sistema de Parques Industriales de Sonora O.P.D.E. por un importe de \$7,116,352.01 (fojas 67-68).
- f) Impresión de transferencia bancaria del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, por un importe de \$7,116,352.01 realizada de la cuenta 7009/879845 a nombre de "SIS de Parques IND de SONO" a la cuenta 014760920007049069 a nombre de la empresa Construmil S.A. de C.V.(foja 66).
- g) Estimación concentrado del veintitrés de diciembre de dos mil quince, relativo a la estimación 8 del contrato SPIS-LPN3-2015 correspondiente al periodo del dieciséis al veintidós de diciembre de dos mil quince (foja 71).
- h) Cédulas de observaciones 6 y 7 (fojas 241-244 y 301-305).
- i) Informe de Auditoría número SON/COONTINGENCIAS-FF-SH/16 (fojas 252-256).
- j) Estado de cuenta integral número 18000023753 a nombre de la Secretaría de Hacienda correspondiente al periodo del seis al treinta y uno de enero de dos mil quince (fojas 379-381).
- k) Estados de cuenta de la cuenta 7976064577 de marzo a abril de dos mil quince (fojas 393-397 y 398-403).

Sin embargo, tales medios de prueba no son aptos para acreditar el elemento en estudio, toda vez que en relación con la imputación contenida en el inciso a), descrito

anteriormente, si bien es cierto en la cláusula quinta del Convenio para el otorgamiento de subsidios del seis de enero de dos mil quince, se acordó entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Hacienda Federal y Estatal, que el Estado de Sonora, deberá ejercer los recursos objeto del convenio, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de dos mil quince y en caso contrario, debería reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables (fojas 17-21); cláusula que también se cita en el oficio OM-NC-15-021 de autorización de los recursos por la Oficialía Mayor, en favor del Sistema de Parques Industriales de Sonora (fojas 23-24); que en el contrato de obra pública SPIS-LPN3-2015 (Construcción de nave industrial corredor eléctrico-electrónico en el Municipio de Caborca, Sonora) y en su convenio modificatorio, se estableció como plazo de ejecución del dieciocho de junio, al dieciocho de diciembre de dos mil quince (fojas 30-58 y 59-62); también se advierte de la estimación 8, generada el veintitrés de diciembre del dos mil quince, por el importe de \$7,116,352.01 (fojas 70 - 216), que dicho recurso se encontraba comprometido al día último hábil del ejercicio fiscal del dos mil quince.

También se observa que la factura 993 del dos de marzo de dos mil dieciséis (foja 67-68), expedida por la ejecutora Construmil, S.A. de C.V., es la que corresponde a la estimación 8 y fue pagada por el Sistema de Parques Industriales mediante transferencia bancaria del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, a la cuenta 014760920007049069 a nombre de la empresa Construmil S.A. de C.V. (foja 66); es decir, dicho pago se realizó con fecha posterior a que se generó la factura que respalda el pago realizado; circunstancia que a criterio de esta autoridad, no acredita el pago improcedente denunciado.

En cuanto a las imputaciones contenidas en los incisos b) y c), en relación con el hecho de que al treinta de abril del dos mil dieciséis, existió un saldo no ejercido por un monto de \$1,338,822.06, siendo la fecha límite para su ejercicio el último día hábil del mes de diciembre de dos mil quince; no hay pruebas suficientes que acrediten tal irregularidad, toda vez que no obran anexos al expediente en que se actúa, el estado de cuenta bancario o diversa prueba que demuestre dicho saldo, en la citada fecha.

Por lo antes dicho, a las documentales anexas a la denuncia, se les niega valor probatorio para acreditar las conductas imputadas al encausado; de acuerdo a lo establecido por los artículos 283 fracciones II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento cada uno de los medios de convicción apenas descritos, no resultan suficientes, para acreditar las imputaciones en contra del encausado; la valoración se realiza acorde a las reglas especiales para la valoración de la prueba, de conformidad con los artículos 312, 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia.

Por lo tanto, se decreta la inexistencia de las faltas administrativas reprochadas al encausado.

#### IV. FALLO.

Al no haberse acreditado que el encausado cometió faltas administrativas previstas en la fracción XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; en consecuencia, de conformidad con el considerando III de la presente sentencia, se determina **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a su favor.

V. En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente sentencia suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de parte del encausado para que sus precitados datos personales pudieran difundirse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y sentencia de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Por los motivos y fundamentos expuestos en el en el considerando III de la presente sentencia, determina **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de [REDACTED].

**TERCERO.** En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** con copia de la presente sentencia al encausado en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones y por oficio a las autoridades correspondientes dentro del presente procedimiento administrativo, comisionándose para tal diligencia a los notificadores y a los testigos de asistencia quienes se encuentran adscritos a esta Coordinación.

Asimismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta unidad administrativa. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al procedimiento que nos ocupa.

Así lo resolvió y firma el **Dr. Oswaldo Pacheco Camacho**, en su carácter de **Encargado del Despacho de la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y**

SECRETARÍA DE LA CONT.  
Coordinación Ejecutiva  
y Resolución de Re-  
Situación P

Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, ante los testigos de asistencia, con los que actúa y quienes dan fe. **DAMOS FE.-**

**DR. OSWALDO PACHECO CAMACHO.**  
Encargado del Despacho de la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado



**LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES MTR. EDWIN ROBIDET OZUNA SAUCEDO.**

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL**  
**Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial**

**LISTA.-** Con fecha 17 de diciembre del 2021 se publicó en lista de acuerdos la sentencia que antecede. **CONSTE.**

**MEDLCM**

**CONTRALORIA GENERAL**  
**Sustanciación**  
**Responsabilidades**  
**Situación Patrimonial**



*[Faint handwritten text and stamp]*  
**OTVET 412**

18



SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA  
GENERAL  
Coordinación Ejecutiva de  
Sustanciación y Resolución  
de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial

**SIN TEXTO**

SECRETARÍA DE  
COORDINACIÓN  
Y RESOLUCIÓN